

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que los demandados ALEJANDRO OREJUELA y YAMIETH GARCIA se encuentran notificados del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones venció sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA

APD: EL MISMO

CORREO: mbsjnotificacionesjudiciales@gmail.com

DDOS: ALEJANDRO OREJUELA y YAMIETH GARCIA

RAD: 76001400302820220032900

Auto Sent. No. 286.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Veintitrés (23) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en que los señores ALEJANDRO OREJUELA y YAMIETH GARCIA, quienes se comprometieron a cancelar el importe del título valor a favor del señor JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA el día 12 de marzo de 2020.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 791 del 15 de Junio de 2022, el cual se notificó a los demandados ALEJANDRO OREJUELA y YAMIETH GARCIA por medio de curador ad-litem Dr. RONALD MAYCOL MORENO, quien contesto la demanda dentro del término legal y no propuso excepciones.

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo de los deudores y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada señores **ALEJANDRO OREJUELA y YAMIETH GARCIA**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibidem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de **Trescientos Quince Mil Pesos M/cte. (\$ 315.000.00)**

6.) Una vez ejecutoriada el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

7.) Poner en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades bancarias con ocasión a la medida de embargo solicitada por este despacho en la que indican que los demandados no tiene productos financieros BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria